



GESTIÓN
2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 156-2022-CM-MPC

Calca, 27 de julio de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 25 de julio de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la Donación de bienes – JASS VILLA CARMEN HUCHUY QOSQO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 87.1) del Art. 87° del TUO de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO I EL CONCEJO MUNICIPAL: Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, corresponde al concejo municipal: entre otros (...) numeral 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.-ACUERDOS: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Constitución en su artículo 7-A establece que: el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 39 (Normas Municipales) detalla que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en esta ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley antes citada, en el numeral 8 del artículo 9 dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 39 detalla que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Por otro lado, el artículo 40 señala que las ordenanzas municipales son normas de carácter general (de mayor jerarquía) en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos. En esa línea de idea, el artículo 41 estipula que los acuerdos





GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 2 de 3

son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-Vivienda aprobó el T.U.O. del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 20.1 establece que: Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad; disposición que es concordante con el artículo 111.1 del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a lo anterior, la Municipalidad Distrital de Lamay mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2021-MDL-C-RC de fecha 10 de agosto de 2021 resolvió reconocer a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS - Villa Carmen - Huchuy Qosqo del distrito de Lamay, provincia de Calca como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en dicho sector.

Que, mediante Oficio N° 03-2022-J.A.S.S.J.A.C, de fecha 23 de mayo de 2022, dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, el presidente del JASS Villa Carmen Huchuy Qosqo solicita apoyo con accesorios y materiales para la ampliación de agua potable, ello en razón de que en su zona existe un crecimiento demográfico lo cual requiere disponibilidad hídrica poblacional, adjuntando una lista de materiales requeridos.

Que, consecuentemente, se tiene el Informe N° 136-JRZ/2022/SGTMAyS/GGAMPC emitido por la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento Blgo. Janeth Rosas Zevallos, en el que se indica que verificado los almacenes de la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, cuenta con parte de los bienes requeridos por la JASS Villa Carmen, efectuando una relación de catorce (14) bienes que se detallan:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PIU	TOTAL
01	Pegamento de PVC	Gln	1/2	72.00	72.00
02	Tapa Sanitaria de 0.60x0.60	Unidad	1	114.00	114.00
03	Tapa Sanitaria de 0.40x0.40	Unidad	2	83.50	167.00
04	Válvula de 2" PVC	Unidad	1	61.50	61.50
05	Unión Universal de 2" PVC	Unidad	2	15.50	31.00
06	Niples de 2" PVC	Unidad	2	8.00	16.00
07	UPR de 2"	Unidad	2	11.50	23.00
08	Cinta Teflón	Unidad	5	1.80	9.00
09	Hoja Sierra	Unidad	2	7.00	14.00
10	Canastilla de 2" PVC	Unidad	2	24.00	48.00
11	Candado de 40 mm	Unidad	2	30.00	60.00
12	Manguera Polietileno (agua) 1/2"	Rollo	1	148.00	148.00
13	Alambre de Pua x 100 mt.	Rollo	6	58.00	348.00
14	Sellador Adex (8 onzas)	Unidad	1	10.50	10.50
T O T A L.					1,122.00

Los cuales se encuentran valorizados en la suma de S/ 1,122.00 (Mil Ciento Veintidós soles con 00/100 céntimos).

Que, en ese entender, corresponde considerar que la organización solicitante tiene reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Lamay, asimismo, evaluando lo manifestado por la dependencia pertinente se indica que se tiene bienes materiales y accesorios que pueden ser objeto de donación en favor de la organización solicitante. 3.13. Ahora bien, el mecanismo legal que ampara la posibilidad de la transferencia de bienes de parte de la Municipalidad Provincial de Calca en favor de la organización (JASS - Villa Carmen Huchuy Qosqo) es la figura jurídica de donación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Código Civil en el artículo 1621 define: Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. El artículo 1623 aclara que: la donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato. Mientras que, el artículo 1624 detalla que: Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el Artículo 1623, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen.

Que, por otro lado, debe considerarse que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9 numeral 25 establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro. Concordante con ello, el artículo 66° establece que: la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, además, evaluando la misma ley, se debe traer a colación el artículo 68° que establece: El acuerdo municipal de donación debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, conforme a las normas glosadas, corresponde precisar que la donación a favor de la JASS - Villa Carmen - Huchuy Qosqo resulta procedente, en tanto que, esta es una organización comunal de derecho privado sin fines de lucro (conforme lo detalla el artículo 20.1 del Decreto Supremo N° 016-2021-Vivienda); la donación además se encuentra permitido por el artículo 9° numeral 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Aunado a ello, debe precisarse que la donación deberá ser aprobada por los dos tercios del número legal de regidores del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Calca. De ser aceptada la donación, el acuerdo correspondiente deberá detallar de manera expresa el destino que tendrán los bienes donados, así como el monto valorizado total que se entregará en donación.





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, aunado a ello, se debe considerar que la Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, Blgo. Janeth Rosas Zevallos, remite una relación de los bienes que serían objeto de transferencia (donación), así como, la cantidad de cada uno de estos bienes; además, indica el detalle del valor de cada uno de los bienes que serían objeto de transferencia precisando que el valor total asciende a la suma de S/ 1,122.00.

Que, por las razones, expuestas esta oficina de asesoría jurídica opina que jurídicamente es procedente la donación de bienes muebles para la ampliación de agua potable en favor de la JASS Villa Carmen - Huchuy Qosqo; por tanto, corresponde que el Concejo Municipal como órgano máximo de deliberación municipal proceda a evaluar y, de ser el caso, aprobar la donación de los bienes en favor de la organización en mención, ello en tanto que, la donación es facultad exclusiva del Concejo Municipal.

Que, por las consideraciones expuestas, visto el expediente y el marco legal, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca CONCLUYE declarar PROCEDENTE la solicitud de DONACION DE BIENES MUEBLES CONSISTENTE EN MATERIALES Y ACCESORIOS, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/. 1,122.00 Soles, en favor de la JASS VILLA CARMEN - HUCHUY QOSQO del Distrito de Calca; de conformidad a lo establecido en los Artículos 9° (numeral 25), 65° y 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como al Artículo 195° de la Constitución, y demás normas conexas.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 26 de julio de 2022, en la estación de Orden del día en referencia a la Donación de bienes – JASS VILLA CARMEN HUCHUY QOSQO, luego de la exposición de la parte Técnica y Legal, se puso a consideración del pleno del concejo el mismo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado por mayoría.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por mayoría y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Donación de bienes – JASS VILLA CARMEN HUCHUY QOSQO del Distrito de Calca; de conformidad a lo establecido en los Artículos 9° (numeral 25), 65° y 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como al Artículo 195° de la Constitución, y demás normas conexas.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	TOTAL
01	Pegamento de PVC	Gln	1/2	72.00	72.00
02	Tapa Sanitaria de 0.60x0.60	Unidad	1	114.00	114.00
03	Tapa Sanitaria de 0.40x0.40	Unidad	2	83.50	167.00
04	Válvula de 2" PVC	Unidad	1	61.50	61.50
05	Unión Universal de 2" PVC	Unidad	2	15.50	31.00
06	Niples de 2" PVC	Unidad	2	8.00	16.00
07	UPR de 2"	Unidad	2	11.50	23.00
08	Cinta Teflón	Unidad	5	1.80	9.00
09	Hoja Sierra	Unidad	2	7.00	14.00
10	Canastilla de 2" PVC	Unidad	2	24.00	48.00
11	Candado de 40 mm	Unidad	2	30.00	60.00
12	Manguera Polietileno (agua) 1 1/2"	Rollo	1	148.00	148.00
13	Alambre de Pua x 100 mt.	Rollo	6	58.00	348.00
14	Sellador Adex (8 onzas)	Unidad	1	10.50	10.50
T O T A L					1,122.00

Los cuales se encuentran valorizados en la suma de S/ 1,122.00 (Mil Ciento Veintidós soles con 00/100 céntimo)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- OGA
- Gerencia de Gestión Ambiental.
- Regidores
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Daniel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI: 40801778

